

Rad. 68276418900520210006000
Demandante: INMOBILIARIA SOTO
Demandado: WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA
Asunto: Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 22 de octubre de 2021.

KARHOL SERRANO SANCHEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de 2021.

Procede el Despacho a proferir Sentencia dentro del proceso verbal sumario de RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 33 No. 109 – 07 Apto. 201 B 1 MULTIFAMILIAR NIZA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (S), instaurado por INMOBILIARIA SOTO a través de apoderada judicial contra WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA.

La causal invocada por el demandante arrendador es la mora del demandado en el pago de los cánones de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000, 00) M/CTE c/u.

Admitida la demanda por auto de fecha cuatro (04) de mayo de 2021, éste fue notificado personalmente al demandado WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, teniéndose como fecha de notificación el día dieciocho (18) de mayo de 2021. Transcurrido el término de traslado, el extremo pasivo de la Litis guardó silencio.

Como quiera que se hallan reunidos los presupuestos procesales, no se observa causal de nulidad que impida poner fin a la instancia; y habida consideración que a la demanda se anexó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y que la causal invocada (no pago de la renta o canon) está probada con la afirmación del arrendador-demandante en tal sentido, sin que fuera desvirtuada por el demandado con la prueba del hecho afirmativo del pago, y que además no se considera necesario decretar pruebas de oficio, por disposición de la ley (artículo 384 del CGP numeral 3º), se dictará sentencia ordenando la restitución del inmueble referido con la consecuente condena en costas a cargo de la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Rad. 68276418900520210006000

Demandante: INMOBILIARIA SOTO

Demandado: WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA

Asunto: Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado-

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado por INMOBILIARIA SOTO en calidad de arrendador y WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA en calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 33 No. 109 – 07 Apto. 201 B MULTIFAMILIAR NIZA DE FLORIDABLANCA (S), por incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA, que restituya a la parte actora INMOBILIARIA SOTO, el inmueble ubicado en la CARRERA 33 No. 109 – 07 Apto. 201 B MULTIFAMILIAR NIZA DE FLORIDABLANCA (S), dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: Decretar el lanzamiento de la parte demandada, del inmueble aquí relacionado, para cuyo efecto una vez informe la parte activa el incumplimiento por parte de la demandada, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo dicha diligencia, en caso de no efectuarse la entrega dentro del término señalado en el numeral anterior.

CUARTO: Condenar a WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA a pagar a la INMOBILIARIA SOTO la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000, oo) M/CTE, por concepto de clausula penal.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000. oo) M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

E.J.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 163.

Hoy, 25 de octubre de 2021.

KARHOL AMALIA SERRANO
SECRETARIA

Firmado Por:

German Rincon Duran
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db11fa3621cc38f7491648da445b5e8e01ba81cee31c19c9ec850b4e6fe9e847

Documento generado en 22/10/2021 12:40:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 4-48 Floridablanca – Santander Tel. 6300051

Floridablanca –Santander

j06cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co